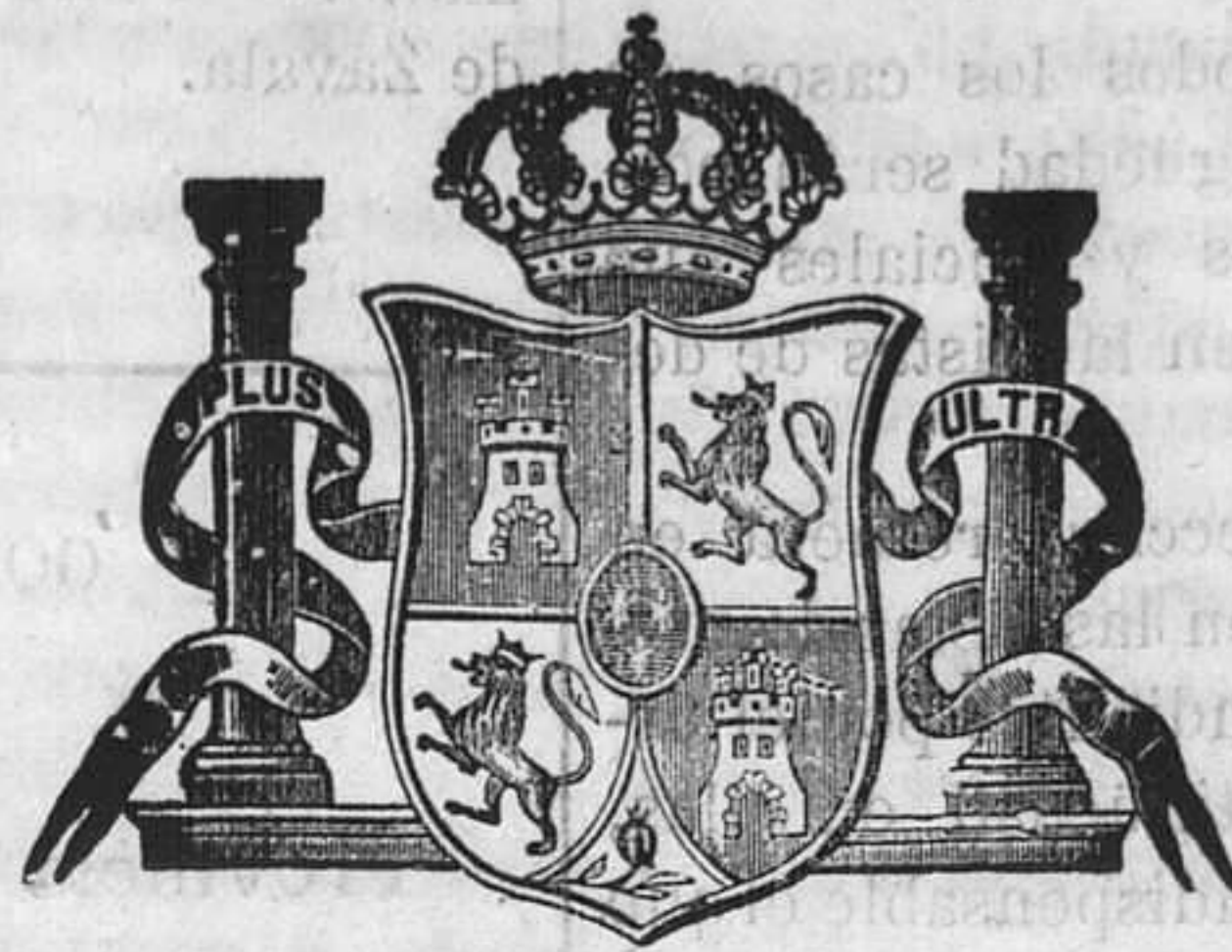


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de orden público.—Negociado 2.º.—Circular.

Publicado el Real decreto de 10 del corriente por el que S. M. ha tenido á bien disolver el Congreso de los Diputados y convocar nuevas Cortes, el Gobierno reclama de sus delegados en las provincias todo el celo necesario para desarrollar el plan político que dió á conocer ante los Cuerpos Colegisladores, y que se inauguró con el proyecto de la vigente ley electoral.

El país va á ser consultado con arreglo á una ley la mas liberal en su clase, y que rechazando así las opresoras influencias de localidad como la indebida intervencion de los agentes oficiales, presenta cuantas garantías pudiera desear el mas exigente de los partidos legales. Importa, pues, sobremanera que el mismo espíritu de recta imparcialidad que aconsejó esta reforma se revele por todas partes en su inmediata aplicacion, á lo cual contribuirá, no solo su fiel y rigurosa observancia, sino tambien la de la ley de sancion penal, que sirve á la primera como de resguardo y comple-

mento. Así lo espera el Gobierno, dispuesto á hacer efectiva la mas severa responsabilidad por cualquier abuso que menoscabe la libre emision del sufragio.

Adicionadas las listas electorales sin otra mira que la de hallar legítimamente la verdad, el Cuerpo electoral es hoy el mas numeroso, el mas independiente y el mas legal de cuantos tuvo en España el Gobierno representativo desde su gloriosa fundacion, debiendo de creerse que habrá de ser tambien el mas patriótico, y que todos los electores concurrirán á las urnas en cumplimiento de un deber sagrado, siquiera no se halle fortalecido con otra sancion que la de la propia conciencia. El Gobierno, que viene tolerando asociaciones políticas numerosas y que guarda el debido respeto á la ley de reuniones, no pondrá ningun obstáculo al libre concierto de los partidos políticos para sacar triunfante sus candidaturas.

En consonancia con estos propósitos, conviene desvanecer toda esperanza de favoritismo. El Ministerio verá gustoso la eleccion de aquellos candidatos que profesen lealmente su política, siempre que por sí mismos y sin carácter oficial puedan lograr el triunfo; pues no le satisface el apoyo de quien ha menester auxilio, ni representarian bien al país los que ántes de su eleccion no sean por su prestigio y su propio ascendiente la expresion genuina del voto de la mayoría. Mas si el Gobierno, como á V. S. le consta, no tiene candidatos, tiene sí derecho á esperar que todo el que aspire á la Diputacion manifieste explícitamente y sin reservas cautelosas si es amigo ó adversario de la política ministerial: tratándose de conocer sinceramente la voluntad del país, el Gobierno pretende con justicia que ante los colegios electorales nadie se aproveche

de su política si despues ha de combatirle en el Congreso.

Personalmente imparciales los Ministros en esta lucha, sin otro interés que el de la Nacion, á la cual creen adecuados los principios que representan y el modo con que los aplican y piensan desenvolverlos, solo desean que esta emita su solemne fallo de la manera mas libre y espontánea, para que el nuevo Parlamento venga dotado de la autoridad que deben darle las condiciones y la influencia propia de los Diputados. El Gobierno no pretende imponer sus opiniones por la fuerza, ni por ningun otro medio reprobado, sino darlas á conocer tales como son, y defenderlas dentro de los límites legales en uso del mismo derecho que reconoce sin reserva en el último de los españoles. Inspirándose en los sentimientos de la nacion, no puede menos de querer dar fuerza á los que son el fundamento de su gloria pasada y la base mas firme de un porvenir dichoso. Los partidos podrán esplotar esos sentimientos, concitándolos por cálculo y por sistema: la mision del Gobierno es armonizarlos en interés de todos, y hacer que sean elementos de orden, no de perturbacion; medios de libertad y de progreso, no de reaccion y de anarquía.

Como autoridad política deberá por consiguiente V. S. limitarse á guardar para todos las condiciones legales en la próxima lucha electoral, y á inspirar una justa confianza en las miras del Gobierno, presentando como comprobante la realidad de los hechos que constituyen su mejor programa. No hay garantía para lo porvenir ni promesa que equivalga al riguroso cumplimiento de lo que se ha ofrecido; y atento á esta máxima, el actual ministerio ha sido y se propone ser irrepochable en el cumpli-

miento de la palabra empeñada. Así planteó la reforma electoral, que corrigiendo inveterados abusos dará nueva vida al sistema político que nos rige; así propuso y llevó á cabo el reconocimiento de la nacionalidad italiana, hecho antes por grandes Estados sin cuya alianza no podriamos concurrir á deliberaciones que tan de continuo afectan á los destinos de Europa; así emprendió de nuevo la desamortizacion de una riqueza casi estéril y que ahora será fecunda para el país; y así ha procedido en todo, cuidando de no abandonar por nada ni por nadie el camino que se ha trazado; porque entiende que una política clara y consecuente es condicion precisa de formalidad para el Gobierno si ha de inspirar una sólida confianza.

Siguiendo la misma línea de conducta, el Ministerio resolverá, como tiene ofrecido, todos los problemas por la libertad, pero dentro de los límites necesarios á la conservacion del orden social y político: que bien puede cederse á las corrientes de la libertad sin abandonar por eso el rumbo que debe seguir indispensablemente el Gobierno de una nacion civilizada, que abriga con amor y con fé instituciones seculares. Este sistema, lejos de reducir, dilata el imperio de las sanas doctrinas, y afirma y robustece el orden establecido, porque los elementos morales, donde ejercen como en España verdadero predominio, una vez fortalecidos con la libertad precisa para su desarrollo, acaban por triunfar de una manera decisiva.

Por eso importa que los representantes del Gobierno procuren serenar los ánimos un tanto conmovidos por insensatas declamaciones, y hacer comprender que todos y cada uno de los actuales Consejeros de la Corona rinden, aunque sin jactancia, el cul-

to mas sincero á los principios fundamentales de la sociedad y á la institucion sagrada que representa nuestras creencias y guarda la augusta fé de nuestros antepasados. Otros principios y otras tendencias no cumplen al Gobierno de S. M. Católica; y si hay empeño en sostener lo contrario para relajar en descrédito de las mismas doctrinas religiosas la estrecha union que debe haber entre gobernantes y gobernados, el tiempo hará ver la completa sinrazon de tales cargos.

Persuadiendo á los habitantes de esa provincia de la sinceridad de estas ideas, y dejando para que se decida en las urnas toda cuestion de personas, hará V. S. cuanto es de esperar de su celo, é interpretará fielmente los deseos y las miras del Gobierno de S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 16 de Octubre de 1865.—
Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta número 290.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda subrogado el capítulo III del Reglamento del Cuerpo Administrativo de la Armada, aprobado por mi Real decreto de 17 de Junio de 1863, por el que sigue:

Art. 24. De Meritorio á Oficial tercero y de esta clase á Oficial segundo se ascenderá por el orden preferente de censuras obtenidas en los exámenes prevenidos en las disposiciones vigentes.

De Oficial segundo á Oficial primero se darán tres ascensos á la antigüedad y uno á la eleccion.

De Oficial primero á Subcomisario y de esta clase á la de Comisario se conferirá un ascenso á la antigüedad y dos á la eleccion.

De Comisario á Sub-Ordenador, de esta clase á la de Ordenador y de Ordenador á Intendente, se ascenderá confiriendo una vacante á la antigüedad y otra á la eleccion.

Art. 25. No podrá conferirse el ascenso de Oficial primero á Subcomisario, tanto en turno de antigüedad como en el de eleccion, si el Oficial á quien tocara careciese del indispensable requisito de haber navegado desempeñando Contaduría de buque por lo menos dos años; en cuyo tiempo no se comprenderán las Contadurias de Apostaderos de guarda-costas fijas en tierra ni las de buques-escuelas inamovibles. La permanencia por tres años en los Apostaderos y provincias de Ultramar, á la de un año en la estacion naval del Golfo de Guinea, equivaldrá para el requisito

indicado de navegacion del ascenso á Subcomisario.

Art. 26. En todos los casos de ascensos por antigüedad serán postergados los Jefes y Oficiales que consten inscritos en las listas de demérito.

Art. 27. La eleccion recaerá en los que se hallen en las listas de preferencia correspondientes por el orden de mayor antigüedad en ellas, siendo requisito indispensable el que el Jefe ú Oficial en quien recaiga se encuentre en la primera mitad de la escala de su respectiva clase, contándose en las de número impar la mitad superior más uno.

Art. 28. Para llevar efecto lo prevenido en los artículos anteriores, la Junta consultiva de la Armada con asistencia del Director del Cuerpo administrativo clasificará anualmente á todos los Jefes y Oficiales del mismo con presencia de los respectivos informes, verificando las inscripciones á que estos den lugar en las siete listas que al efecto deberá llevar el referido Director, por analogía á las de que trata el art. 28 del tít. 2.º, tratado 2.º de las Ordenanzas generales de la Armada, segun previno el art. 63 del reglamento de 17 de Marzo de 1858. Estas listas estarán numeradas y comprenderán la siguiente concepuacion:

Primera lista. Jefes distinguidos en la Direccion de negociados con señalada aptitud para cargos superiores.

Segunda lista. Jefes y Oficiales ineptos para cargos en Jefe.

Tercera lista. Subalternos de particular mérito para optar con ventajas en su carrera.

Cuarta lista. Jefes y Oficiales merecedores de retardo en sus ascensos por defecto ó falta de aptitud ú otro motivo.

Quinta lista. Jefes y Oficiales inútiles para ascender por falta absoluta de inteligencia, sin esperanza de que la adquieran.

Sexta lista. Jefes y Oficiales merecedores de ser retirados del servicio.

Sétima lista. Jefes y Oficiales que por su edad, enfermedades, falta de robustez ú otros cualesquiera motivos deben ser separados honrosamente del servicio. Los Jefes y Oficiales que no sean inscritos en ninguna de estas, obtendrán sus ascensos cubriendo los turnos correspondientes á la antigüedad.

Art. 29. Los reemplazos de todas las clases del Cuerpo Administrativo se verificarán á medida que resulten las vacantes, y las propuestas se formularán por la Direccion del mismo, documentando el fundamento que dé lugar á la eleccion ó postergacion.

Art. 30. Regirá lo dispuesto en los precedentes artículos hasta que una ley general dicte reglas de aplicacion á todos los Cuerpos de la Armada, tanto para el orden de ascensos, como para el retiro forzoso por edad.

Dado en Zarautz á 15 de Agosto

de 1865. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

(Gaceta núm. 244).

GOBIERNO DE LA Provincia de Santander.

Circular número 48.

En el improrogable término de 8 dias, remitirán á este Gobierno todos los Ayuntamientos de esta provincia una nota ó relacion que espese con toda exactitud el número de arrobas de vino, aceite y garbanzos, y el de fanegas de trigo que se recolecten en un año comun ó cosecha ordinaria en toda la localidad ó término municipal, espresando á la vez tambien el precio á que en dicho año acostumbran á venderse la arroba ó fanega de los referidos artículos.

Siendo urgentísimo el conocimiento de las noticias que se reclaman, por esta circular encargo muy especialmente á todos los Alcaldes de esta provincia bajo su mas estrecha responsabilidad, verifiquen su remision dentro del plazo que al efecto se señala.

Santander 30 de Octubre de 1865.—Julian de Nocedal.

Seccion de Fomento.

OBRAS PÚBLICAS.

Portazgos, Pontazgos y Barcajes.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 9 del mes actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. Conformándose con lo propuesto por esa direccion general, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la Reina (q. D. gi) ha tenido á bien disponer que en la carretera de segundo orden de Solares á Ontony, provincia de Santander, se establezca una barca para el paso de la ría de Tretó, la cual llevará este nombre, y empezará á prestar servicio al público desde luego, recaudándose en ella los derechos de pasaje por el arancel y sus notas aprobadas en esta fecha, y con sujecion á lo prescrito en la instruccion de 10 de Diciembre de 1861 para el servicio de los portazgos, pontazgos y barcajes, y demás disposiciones vigentes en la materia, y pues segun los informes recibidos, el servicio de dicha barca exige, por su naturaleza y circunstancias, personal entendido en marinería y práctico en la ría, es tambien voluntad de S. M. que se componga de un patron con el cargo de Administrador; un sotapatron con el de Interventor; un marinero primero y otro segundo, nombrados por esa Direccion general, á propuesta en terna del Ingeniero Jefe de la referida provincia, los cuales disfrutará la dotacion diaria de 1 escudo 400 mls. el patron, 1 escudo 200 el sotapatron 1 escudo el marinero primero y 800 milésimas el segundo, con cargo al artículo único, capítulo 35 del presupuesto vigente.»

Lo que traslado á V. S. para su publicacion en el Boletin Oficial de esa provincia, del cual remitirá un ejemplar á esta superioridad.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Santander 28 de Octubre de 1865.—Julian de Nocedal.

Hacienda.

No habiéndose presentado licitadores en las subastas intentadas para enagenar la lancha «Ramona», perteneciente al Cuerpo de carabineros, la Inspeccion general, de acuerdo con lo propuesto por la Junta de Gefes de Hacienda, ha resuelto se abra una licitacion sin fijacion de tipo por espacio de 15 dias que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, adjudicándose la referida lancha al que presente la proposicion mas beneficiosa para la Hacienda.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, advirtiendo que en la Secretaría de Hacienda, de este Gobierno se admiten las proposiciones de que queda hecho mérito.

Santander 31 de Octubre de 1865.—Julian de Nocedal.

Montes.

Circular número 49.

Por circular inserta en el número 43 del Boletin Oficial de esta Provincia, correspondiente al 9 del que finca, se previno á los Sres. Alcaldes de la misma, que en el improrogable plazo de diez dias, á contar desde el en que tuvo lugar la insercion de indicada circular, remitirán á este Gobierno una nota exacta del importe á que ascendieron las multas impuestas desde 1.º de Octubre de 1864 hasta el 30 de Setiembre último, por daños causados en los montes públicos; y como todavia algunos de los referidos Alcaldes no hayan cumplido con este servicio, y este Gobierno tenga necesidad de remitir sin dilacion, á la respectiva superioridad las espresadas noticias, me

veo en el caso de recordarles el cumplimiento de lo preceptuado, y de manifestarles que exigirá la responsabilidad que haya lugar á los que se hallasen en descubierto, trascurrido que sea el término de seis dias, que les concedo por equidad, y los que empezarán á contarse desde la fecha en que se publique esta circular.

Santander 30 de Octubre de 1865.
—Julian de Nocedal.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Negociado 4.º—Circular núm. 435.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del oficio que el Excmo. Sr. Inspector general de carabineros pasó á este Ministerio en 23 de Setiembre último, en el que propone la adopcion de diversas medidas con objeto de cubrir las 600 vacantes de tropa que actualmente existen en el cuerpo de su cargo, solicitando al propio tiempo la modificacion del artículo 17 del reglamento militar del mismo. Enterada S. M. y considerando, que si bien es preciso elevar la fuerza del instituto de carabineros al número de hombres que se necesitan para llenar cual corresponde el especial servicio que les está encomendado, no es conveniente de modo alguno que el ejército activo se disminuya con este objeto, ha tenido á bien disponer: 1.º Que se consulte la voluntad de los individuos de los batallones provinciales que reuniendo las condiciones reglamentarias quieran pasar al cuerpo de carabineros, con la ventaja de que puedan verificarlo los casados en el número que V. E. juzgue conveniente: 2.º Que para la entrega y demás formalidades que origine el pase de dichos individuos se ponga V. E. de acuerdo con el Director general de infanteria á fin de subsanar cuantas dudas puedan presentarse. 3.º Que á los licenciados del ejército que tengan buenas notas y robustez suficiente, se les admita tambien en el cuerpo de carabineros, aun cuando hayan contraido matrimonio despues de separados del servicio; y por último que á los individuos del instituto que sirven en clase de soldados y cabos se les conceda licencia para contraer matrimonio, siempre que con su haber, premio y cruces, reunan paga de sargento, quedando por lo tanto modificado el artículo 17 del reglamento militar del cuerpo, así como las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1857 y 2 de Mayo de 1862.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. por si se digna circularla á los batallones provinciales de su digno cargo y cursar las instancias que en su consecuencia promuevan los interesados en solicitud de pase al cuerpo de mi cargo, con el objeto de darles colocacion en comandancias.

En su consecuencia, los Sres. Jefes de los batallones provinciales procederán á explorar la voluntad, sin pérdida de tiempo, de los individuos de los suyos respectivos que deseen pasar al cuerpo de carabineros, reuniendo las circunstancias reglamentarias, remitiendo á la mayor brevedad las solicitudes que los mismos promuevan al efecto acompañadas de sus correspondientes filiaciones.

Es copia.—El Coronel T. C. primer Jeje, Marquez.

COMISARIA DE GUERRA

DE

SANTOÑA.

D. Valeriano de Gallo y Villafranca, Comisario de Guerra Inspector de utensilios de la plaza de Santoña.

Hace saber: que no habiendo caudado remate la subasta anunciada para el dia 14 del actual, á fin de contratar el subarriendo del servicio de utensilios á las tropas del Ejército en la factoría de Laredo, por tiempo de un año, á contar desde el dia en que el contratista quede hecho cargo de este servicio, prorrogable por un mes y un año más, si conviniere á la Administracion militar, se saca nuevamente á licitacion este servicio, cuya segunda subasta tendrá lugar en esta Comisaría, á las doce de la mañana del dia 4 de Noviembre próximo venidero, bajo las condiciones del pliego que desde hoy se hallará de manifiesto en la misma.

Las personas que gusten interesarse en el remate podrán presentar sus proposiciones hasta dicho dia y hora en que se celebrará el acto, advirtiéndose que no se admitirá ninguna que esceda del precio límite de 0'486 escudos litro de aceite, 0'37 id. kilogramo de carbon, 0'007 id. kilogramo de leña, 0'400 id. por cada cama, 0'100 por cada juego de utensilio, así como tampoco se admitirá la que no acompañe el documento que acredite haber hecho el depósito de 50 escudos en la Tesorería de Hacienda pública.

Santoña 23 de Octubre de 1865.

—Valeriano de Gallo.

Modelo de proposicion.

D. N. de T....., vecino de T....., se compromete á verificar el servicio de utensilios en la villa de Laredo á las tropas del Ejército, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado con este objeto á los precios de

T..... por cada cama, T..... por cada juego de utensilio, T..... por cada litro de aceite, T..... por cada kilogramo de carbon y T..... por cada kilogramo de leña, de las clases y condiciones que marca el referido pliego de condiciones anido adjunto el documento que acredite haber hecho el depósito de 50 escudos en la Tesorería de esta provincia.

(Fecha y firma del interesado.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

EE VIZCAYA.

En primer domingo de Noviembre próximo á las tres de la tarde tendrá lugar en este gobierno la subasta del Boletín Oficial de esta provincia para el primer semestre del año 1866, según lo dispuesto en Real orden de 6 de Diciembre último, y con arreglo á las prescripciones de las de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 14 de Octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Desde el dia 1.º de Enero de 1866 en que ha de comenzar el nuevo contrato se publicará el Boletín Oficial de esta provincia los martes, jueves y sábados de cada semana y repartirá á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás suscritores.

2.ª Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de buen papel continuo tamaño marquilla de 26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho, dividiéndolo en cuatro planas, con 4 columnas cada una del ancho de 19 emes de parangona del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El editor ó empresario se obliga á tirar en cada uno de los dias en que ha de publicarse el Boletín los ejemplares necesarios y entregarlos gratis en la forma que previene la condicion 1.ª al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y fiscal de la audiencia del territorio, capitanía general del distrito, comision de Estadística general del reino y prelado de la diócesis y dentro de esta provincia uno al Gobernador de la misma, doce á la Secretaría del Gobierno, uno al Gobernador militar, comandante de marina, Diputados á cortes, Diputados y consejeros provinciales, Gefes y comandantes de línea de la Guardia civil, Ingeniero de la provincia, Administrador de fincas del Estado, Gefes de Hacienda, vacaría eclesiástica, Jueces de primera instancia, Ayuntamientos, Secciones de Fomento y Estadística, Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Junta de Instruccion pública.

4.ª El reparto y envío por el correo de estos ejemplares y los que se dirijan á los ayuntamientos serán de cuenta y riesgo del editor.

5.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á mitad de precio que se fije para el público, al Gobernador, Diputacion y oficinas generales del Estado dentro de la provincia que lo reclamen.

6.ª En la insercion de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios en el Boletín, que se harán en todo caso por conducto y con permiso de este Gobierno, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

Parte oficial de la Gaceta.

Del Gobierno de provincia.
De la Diputacion y consejo provincial.

Del Gobierno militar.
De las oficinas de Hacienda.
De los ayuntamientos.
De la audiencia del territorio.
De los juzgados.

De las oficinas de desamortizacion.
7.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa la venia del Gobernador, el importe será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclame, á menos que sea el Gobierno de provincia, en cuyo caso será de las del rematante.

8.ª Si en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., se aumentará por cuenta de editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador lo considera urgente.

9.ª Han de insertarse en el Boletín bajo el epígrafe de «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se remitan á la redaccion antes de las tres de la tarde del dia anterior al que se publique y los que dirijan los capitanes generales de las distritos militares, según lo prevenido en Real orden de 9 de Agosto de 1839.

10. Los avisos de los ayuntamientos se insertarán gratis remitidos que sean por conducto del Gobernador.

11. En el Boletín primero de cada mes ha de publicarse aunque sea por suplemento un indice de todas las órdenes, decretos y otras disposiciones contenidas en los del mes anterior, y al final del semestre uno general conforme al que se le pase por el Gobierno civil de la provincia.

12. El editor cobrará por trimestres anticipados el precio del remate por la Depositaria de la Diputacion foral.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador otro que no sea el actual rematante, necesita justificar haber verificado el depósito de 8,000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que dure el contrato.

14. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 6,500 rs. por todo el semestre.

15. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja cerrada que está espuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes actual, y se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N..... vecino de....., propone redactar y publicar el Boletín Oficial de la provincia de Vizcaya, los martes, jueves y sábados de todo el primer semestre de 1866 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, por la cantidad de....., con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 16 de Octubre del presente año.

(Fecha y firma del proponente.)

17. Si se presentaran dos ó mas

proposiciones iguales en el precio del Boletín, la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciera por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Bilbao, 15 de Octubre de 1865.—Antonio María Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Rasines.

Se ha encontrado causando daños, y por esta razón se halla en custodia á cargo del celador D. Francisco Setien y Gil, un novillo de dueño ignorado, capon de tres á cuatro años de edad, y de las señas siguientes: color de avellana madura, armas al pelo en su base y negras por las puntas, bien puestas, barbinegro, con un sacabocado por detrás en la oreja derecha, y despuntada la izquierda.

El que se considere dueño de la indicada res, se presentará á recogerla, llenando antes las condiciones al efecto requeridas.

Rasines 23 de Octubre de 1865.—Andrés Somellera.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

Hace 15 días se halla prendado en el pueblo de Soto de este distrito, por haber sido cogido dañando en la mies pública, un toro de 4 á 5 años de edad, color negro, gamas abiertas y blancas, fue criado en dicho pueblo, y vendido hace tiempo á un vecino del lugar de Esponzúes.

El que sea su dueño que se presente al Alcalde pedáneo de dicho Soto, y le será entregado, previo pago de custodia, alimentos y demás gastos, y no verificándolo en término de ocho días desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial, se procederá á su remate.

Villacarriedo, 24 de Octubre de 1865.—José Uribarri.

Ayuntamiento de Piélagos.

Hace días fueron aprendidas por el pedáneo de Parbayón dos vacas que se hallaban causando daños en la vega de aquel pueblo, y aunque se han fijado edictos, no han sido reclamadas, cuyas señas son: la una como de siete á ocho años, color avellana clara, con un marco imperceptible en el cuadrillo y gama derecha, lleva un campano pendiente de correa con hebilla.

La otra como de tres á cuatro años, colorada, ojas negras, cornicorta y la oreja derecha un poco rasgada.

Si en el término de quince días no comparece dueño, se rematarán dichas reses para que no se consuma su valor en los alimentos que se las suministran.

Piélagos, 24 de Octubre de 1865.—Manuel de Pereda.

Ayuntamiento de Eumelio.

En el pueblo de Cerbatos se halla depositada una res vacuna, ó sea un novillo de las señas siguientes: como de seis meses de edad, pelo rojo y oscuro, con el asta bastante delgada.

La persona que se crea ser su dueño, se presentará á recogerle de esta Alcaldía previo el pago de los gastos ocasionados.

Enmedio 25 de Octubre de 1865.—Pedro Seco Fontecha.

Ayuntamiento de Herrerías.

El reparto de la contribución de consumos de este distrito municipal, para el presente año económico, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que dentro de él los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones debidas si se creyesen agraviados, pasado dicho plazo se remitirá á la aprobación superior.

Herrerías 25 de Octubre de 1865.—Celestino de Noriega.

Ayuntamiento de los Tojos.

Mediante á no haberse presentado su verdadero dueño á recoger el novillo que se halla en Bárcena Mayor en custodia desde el 10 de Agosto último, se anuncia por segunda vez en ahorro de gastos para que no se consuma su valor, y que si en el término de diez días no se presenta su dueño á recogerle y pagar los daños y gastos causados, se procederá á su venta en pública subasta.

Señas del novillo.

Edad de tres á cuatro años, color hosco, astas un poco cerra las y la derecha un poco caída, en la oreja derecha una horcadilla, por castrar.

Los Tojos, 25 de Octubre de 1865.—Juan Salceda.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Desde el 12 del actual se halla prendada y puesta en custodia en poder del Alcalde pedáneo de Carrejo por haberla hallado causando daños, una vaca de color claro, repicada, con un campano pequeño y dos marcos desconocidos.

El que se crea su dueño, puede pasar á recogerla mediante el pago de los alimentos que se le han suministrado, en la inteligencia que de no hacerlo en el término de diez días desde que aparezca inserto en el Boletín Oficial, se procederá á su venta para que no consuma mas del importe de su valor.

Cabezón de la Sal, 28 de Octubre de 1865.—Antonio Muñoz.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Con fecha 22 del actual me ha co-

municado el pedáneo de Enterrias de este distrito municipal, que hace dos meses anda con la cabaña de vacas de dicho pueblo un jato como de dos años de edad, sin saberse quién sea su dueño, cuyas señas son las siguientes: colorado oscuro, ojera negra, astas abiertas, y en los cuartos de atrás tiene unas rozaduras, el que se halla en custodia desde el día 24 del actual, y se anuncia al público por medio del Boletín Oficial, para que llegue á noticia de su dueño y se presente á recogerle en el plazo de 30 días contados desde la inserción del presente en dicho Boletín, pasados los cuales sin haberlo efectuado se procederá al remate en pública subasta.

Vega de Liébana, 25 de Octubre de 1865.—Ignacio de Salceda y Campillo.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Desde el día 1.º del próximo Noviembre estarán de manifiesto en la depositaria municipal de este Ayuntamiento las cuentas correspondientes al período económico de 1864 á 1865, y lo estarán por término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público, y surta los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes respecto á dicho asunto.

Santiurde de Toranzo y Octubre 28 de 1865.—José Miguel Martínez Pacheco.

Providencias judiciales.

D. José de Casuso, Juez accidental de primera instancia de este partido por traslación del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por defunción abintestato de D. José de Portillejo Higuera, natural de los Prados, en el Ayuntamiento de Liérganes, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días á usar de su derecho, pues en otro caso sufrirán el perjuicio consiguiente; teniéndolo así ordenado en providencia de veinte y cinco del actual en el expediente promovido por su madre D.ª Antonia de la Higuera.

Dado en Entrambasaguas á 28 de Octubre de 1865.—José de Casuso.—P. S. M., Manuel de Barros.

Anuncios particulares.

LA SANTOÑESA.

Los coches de esta Empresa que vienen haciendo servicio alternado entre esta ciudad y Santoña, empiezan el servicio diario el día treinta

del corriente Octubre. Los coches llegarán á su destino en cuatro horas.

Horas de salida todos los días.

De Santander á las diez de la mañana.

De Santoña á las ocho de id.

PRECIO DE LOS ASIENTOS DE SANTANDER Á SANTOÑA

y vice versa.

Berlina. 37 reales.
Interior. 31 id.
Cupé. 25 id.

DE SANTANDER Á SOLARES

y vice-versa.

Berlina. 14 reales.
Interior. 12 id.
Cupé. 10 id.

El despacho de billetes en Santander, Agencia de Negocios de Calderon, Plaza vieja, núm. 8. En Santoña, casa de D. Ramon Cagigal. 4—3

Gran surtido de árboles frutales.

José Gacituaga, arbolista de árboles frutales, tiene abundantes calidades de verano, otoño é invierno, que principian por el mes de Junio y así sucesivamente, hasta la mas conservada de invierno.

Las personas que gusten honrarle como hasta la fecha pueden dirigirse al mismo que vive en el barrio de Pronillo, frente á los Jardines de la segunda Alameda, lindante con la casa de campo de D. Luis García: dicho señor García dará razon. 6—3

LA VICTORIA.

Esta empresa de coches empezará á hacer su servicio diario desde el 1.º de Noviembre próximo por el camino nuevo de la costa entre esta ciudad y Bilbao, tocando en Solares, Jesús del Monte, Laredo, Castro y demás pueblos intermedios, saliendo á las 7 de la mañana de Santander y Bilbao y regresando á las 7 de la tarde del mismo día. Los precios son los siguientes:—Berlina, 84 reales.—Interior, 70.—Cupé, 60.

La administración se halla situada en esta capital en el establecimiento de quincalla, frente á San Francisco, á cargo de D. Pedro del Rio.

A Domingo Mata, vecino del pueblo de Mijares de Quevedo, en el Ayuntamiento de Santillana, le falta una novilla desaparecida del puerto nombrado Mari-García, de Santa María de Aguayo.

Señas de la novilla.

Edad, va á cumplir 3 años en el mes de Abril venidero, colorada algo cenicienta, obligada, en la gama derecha tiene de marca el apellido que dice Rios, por encima del testud toda la melena colorada y algo caída de las gamas.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.